



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y ORDENACIÓN DEL JUEGO, RELATIVO A LAS CONSIDERACIONES DEL INFORME PREVIO SOBRE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO CONTENIDAS EN EL ANTEPROYECTO DE MEDIDAS TRIBUTARIAS QUE MODIFICA LA LEY 8/2013, DE 21 DE NOVIEMBRE.

1. – Conocimiento del informe.

Con fecha 3 de noviembre de 2021, se ha recibido en la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, borrador preliminar del informe previo sobre las disposiciones en materia de tributos cedidos por el Estado contenidas en el Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias que modifica la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, emitido por la Secretaría Técnica Permanente del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria.

2. - Consideraciones al punto segundo. Observaciones.

El anteproyecto de ley modifica la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, introduciendo seis nuevos artículos y modificando otros ocho.

Primera. - Entrada en vigor.

Se sugiere que la entrada en vigor de las nuevas deducciones fiscales relacionadas con el IRPF sea de aplicación para hechos imponible producidos a partir del periodo impositivo iniciado el 1 de enero de 2022 en lugar del 1 de enero de 2021.

No se acepta la sugerencia. Es una prioridad del Gobierno de Castilla-La Mancha que las deducciones previstas en el anteproyecto se apliquen ya para el ejercicio 2021.

Segunda. - Dedución por familia monoparental y deducción por arrendamiento de vivienda habitual por familias monoparentales (nuevos artículos 2 bis y 9. quater de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha).

Se sugiere que el anteproyecto de ley contenga la necesaria referencia a la acreditación de la condición de familia monoparental mediante el correspondiente título expedido por la Comunidad Autónoma, al igual que ya lo tienen otras CCAA, dado que de lo contrario las oficinas de la AEAT tendrán que desplegar una actividad probatoria para verificar la correcta aplicación de las deducciones previstas para estas familias.

Asimismo, se sugiere la creación de un registro de familias monoparentales que incluya los títulos de familias monoparentales emitidos, siendo conveniente que la





Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha emitiera y suministrara la información de los certificados concedidos.

Respecto a estas sugerencias se hacen los siguientes comentarios:

En primer lugar, ni esta Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, ni la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas en la que está integrada, tienen competencia para definir la política de familia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

A ello hay que añadir, que un instrumento sobre normativa tributaria no es el más adecuado para regular la familia monoparental, por ello, la consideración de familia monoparental recogida en el anteproyecto sólo tiene efectos para las deducciones establecidas en los artículos 2 bis y 9 quáter. Si en un futuro existiera normativa estatal o autonómica sobre la consideración de familia monoparental, habría que reconsiderar las deducciones previstas.

No obstante, conoedora esta Administración de la actividad probatoria o de control que debe realizar la AEAT sobre determinadas deducciones previstas por las CCAA en el IRPF, se puede apreciar que la consideración de familia monoparental recogida en el anteproyecto es restrictiva, incluyendo algunos aspectos o requisitos que facilitan la labor de control, como pueden ser, la aplicación íntegra del mínimo por descendientes por el contribuyente, la dependencia económica exclusiva de las hijas o de los hijos del contribuyente al no recibir pensión por alimentos o la convivencia exclusiva del contribuyente con sus hijas o hijos.

Tercera. - Deducción por gastos de guardería (nuevo artículo 3 bis de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha).

Sobre esta nueva deducción se realizan cinco sugerencias, anticipando que se aceptan todas ellas.

Estas sugerencias son las siguientes:

- Que se minoren de la base de la deducción los importes de las becas o ayudas obtenidas para los gastos de guardería o custodia y que dicha minoración se aplique de forma individual para cada uno de los hijos que se beneficien de dichas ayudas.
- Que se excluyan de las cantidades satisfechas a guarderías y centros de educación infantil aquellas que tuvieran la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos por aplicación de lo dispuesto en las letras b) o d) del apartado 3 del artículo 42 de esta Ley del IRPF.
- Que se precise cuáles son los gastos de guardería o custodia que dan derecho a la deducción.





- Que se vincule el prorrateo al hecho de que el hijo o la hija dé derecho al mínimo por descendientes a más de un contribuyente.
- Y que en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 3.bis, debería sustituirse “descendientes” por “hijas o hijos”.

El artículo 3 bis quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3. bis. Deducción por gastos de guardería.

1. Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de custodia de hijas o hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación infantil, con un máximo de 250 euros por cada hija o hijo inscrito en dichas guarderías o centros.

Para la aplicación de la presente deducción solo se tendrán en cuenta aquellas hijas o aquellos hijos que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

De las cantidades satisfechas se deben minorar el importe de las becas o ayudas obtenidas de cualquier Administración Pública que cubran todos o parte de los gastos de custodia. Esta minoración se aplicará de forma individual para cada hija o hijo que se beneficie de las becas o ayudas.

A estos efectos se entenderán por gastos de custodia las cantidades satisfechas a guarderías y centros de educación infantil por la preinscripción y matrícula de dichos menores, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos y no tuvieran la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos por aplicación de lo dispuesto en las letras b) o d) del apartado 3 del artículo 42 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

2. Cuando las hijas o los hijos que den derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará conforme al hecho de que aquellas o aquellos den derecho al mínimo por descendientes a más de un contribuyente.

3. El límite de la misma, en el período impositivo en el que la hija o el hijo cumpla los 3 años de edad, será de 125 euros.

4. A los efectos de aplicación de esta deducción, se entenderá como guardería o centro de educación infantil todo centro autorizado por la Consejería competente en materia de educación que tenga por objeto la custodia o el primer ciclo de educación infantil de niñas y niños menores de 3 años.”





Cuarta. - Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por familias numerosas (nuevo artículo 9 ter de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha).

Sobre esta deducción se sugiere que debería precisarse que para tener derecho a la deducción se ha de tener reconocida en la fecha de devengo del impuesto la condición de familia numerosa, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y estar en posesión del título acreditativo de dicha condición.

Se acepta la sugerencia.

Se incorpora una nueva letra al apartado segundo del artículo 9 ter añadiendo el requisito para la aplicación de esta deducción, de que a la fecha del devengo del impuesto se tenga reconocida la condición de familia numerosa y se esté en posesión del título acreditativo de dicha condición.

Quinta. - Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por personas discapacitadas (nuevo Artículo 9 quinquies de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha).

Se sugiere que se modifique el término "personas discapacitadas" por el más correcto, de "personas con discapacidad".

Se acepta la sugerencia.

Toledo, a fecha de la firma.

Firmado digitalmente el 15-11-2021
por Susana Pastor Pons
Cargo: Directora General de Tributos y Ordenación del Juego